

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 125
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. OLGA LILIANA TORRES OTALVARO
DEMANDADO. JHON FREDY SERNA.
RADICADO: 2021-00291

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el ejecutado fue debidamente notificado con el envío de la copia de la providencia que libró mandamiento de pago en el presente proceso, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, siendo recibido en la dirección física reportada en el escrito de demanda, el día 04 de febrero de 2022.

Termino de notificación: 04 de febrero de 2022

Término de traslado para pagar y excepcionar: 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 15 de diciembre de 2021 por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2019:

Cuota alimentaria. VALOR \$200.000.00

<i>Noviembre.....</i>	\$200.000.00
<i>Diciembre.....</i>	\$200.000.00

AÑO 2020:

Cuota alimentaria. VALOR \$212.000.00

<i>Enero.....</i>	\$212.000.00
<i>Febrero</i>	\$212.000.00
<i>Marzo.....</i>	\$212.000.00
<i>Abril.....</i>	\$212.000.00
<i>Mayo.....</i>	\$212.000.00

Junio	\$212.000.00
Julio	\$212.000.00
Agosto	\$212.000.00
Septiembre.....	\$212.000.00
Octubre	\$212.000.00
Noviembre	\$212.000.00
Diciembre	\$212.000.00

AÑO 2021:

Cuota alimentaria. VALOR \$219.420.00

Enero.....	\$219.420.00
Febrero.....	\$219.420.00
Marzo.....	\$219.420.00
Abril.....	\$219.420.00
Mayo.....	\$219.420.00
Junio.....	\$219.420.00
Julio.....	\$219.420.00
Agosto.....	\$219.420.00
Septiembre.....	\$219.420.00
Octubre.....	\$219.420.00
Noviembre.....	\$219.420.00

TOTAL..... \$5.357.620.00

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.

Ahora bien, como el ejecutado fue debidamente vinculado a este asunto judicial sin que ejercitara su derecho de defensa y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, es pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el aparte final del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, al igual que la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de

2021, y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$535.000.00)**, a cargo de la ejecutada.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-

